



Con fundamento en el Artículo 86, fracción XX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral, en el ejercicio de la atribución legal tiene a bien expedir su:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.**

1. El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria, para los órganos y personal que forman parte de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral, así como para quienes sean parte del Servicio Público o bien que presten un servicio profesional al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
2. El objeto del presente Reglamento es regular la vida interna del Instituto Estatal Electoral, definiendo su estructura, organización y funcionamiento, para el correcto ejercicio de sus atribuciones y debido cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 2.**

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a la jurisprudencia y a los principios rectores de la función electoral.
2. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Presidencia del Consejo Local y la Junta Estatal Ejecutiva, con base a las facultades que le confiere la Ley y el presente Reglamento, quien deberá informar cada determinación al Consejo Local en la siguiente sesión que este celebre. Se respetarán y garantizarán los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

#### **Artículo 3.**

1. Las personas que laboran en el Servicio Público del Instituto tendrán como principios rectores de su función electoral la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, equidad, objetividad, autonomía, transparencia y máxima publicidad.
2. Además, deberán observar y aplicar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, profesionalismo, calidez en la prestación de servicios, probidad, lealtad institucional, eficacia, eficiencia y sin discriminación o violencia laboral.
3. El Consejo Local, la Junta Estatal Ejecutiva y el Órgano Interno de Control vigilarán el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

#### **Artículo 4.**

Para los efectos de este Reglamento se entenderán por:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

1. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
3. **Consejo Local:** Consejo Local Electoral, órgano de Dirección Superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
4. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
5. **Comisiones:** Las Comisiones permanentes y temporales que determine el Consejo Local Electoral;
6. **Presidencia del Consejo Local:** Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, designado por el Instituto Nacional Electoral;
7. **Consejeras o Consejeros Electorales:** La Consejera o el Consejero Electoral del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, designados por el Instituto Nacional Electoral;
8. **Consejera o Consejero Municipal:** Las Consejeras o Consejeros Municipales, designados por el Consejo Local Electoral;
9. **Contralor:** La o el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, designado por el Congreso del Estado;
10. **Contraloría:** Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
11. **Coordinación:** Coordinaciones aprobadas por Consejo Local Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones correspondientes al Instituto Estatal Electoral de Nayarit o en su caso, aquellas dispuestas por el Servicio Profesional Electoral Nacional;
12. **Dirección Ejecutiva:** Las Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, creadas a través de la Ley o por el Órgano de Dirección Superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de conformidad con el presente Reglamento;
13. **Dirección:** Titular de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
14. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
15. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
16. **Junta Estatal:** La Junta Estatal Ejecutiva, órgano directivo y técnico del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
17. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
18. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
19. **LGSMI:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
20. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Nayarit;
21. **Órganos Ejecutivos:** La Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría General y las Direcciones Ejecutivas del IEEN;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

22. **Programa de actividades:** Las políticas, Programas Generales y Procedimiento Administrativos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
23. **Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
24. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
25. **Secretario General:** La o el Titular de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
26. **SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
27. **Plaza Presupuestal:** Puesto o cargo de trabajo asignado de manera permanente a un trabajador en particular en determinada adscripción y que debe presupuestarse anualmente;
28. **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral; y
29. **Unidades Técnicas:** Las áreas que ejercen funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

#### Artículo 5.

1. El Instituto ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley Electoral y demás normativas a través de los siguientes órganos de dirección.

#### Artículo 6.

1. Las personas adscritas al Servicio Público del Instituto que sean designados por el Consejo Local, conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones, con el carácter de Secretario General, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva, Unidades Técnicas y de los Consejos Municipales, al inicio de su cargo tomarán formal protesta, conforme a lo establecido por la Constitución Local.
2. La relación laboral se establecerá mediante nombramiento, mismo que deberá ser expedido por la Presidencia del Consejo, previo al inicio de la prestación del servicio, teniendo la calidad de personal permanente.
3. La relación laboral que se establezca mediante contrato por tiempo determinado, deberá ser suscrito por la Presidencia del Consejo, previo al inicio de la prestación del servicio, teniendo la calidad de personal temporal.
4. En atención a la naturaleza de las funciones que desempeñan las personas adscritas al Servicio Público del Instituto, se les considera como personal de confianza.



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

5. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, tanto del SPEN, de la rama administrativa y personal temporal se regirá por las leyes locales.
6. Los mecanismos de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal de la rama administrativa se regirán por lo dispuesto en el Estatuto del SPEN y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

**Artículo 7.**

1. El Consejo Local, la Secretaría General, Direcciones y Unidades Técnicas podrán solicitar la contratación de personal, según las necesidades del servicio, bajo el régimen de honorarios profesionales, con la debida justificación y será atendido con base en la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 8.**

1. Las personas adscritas al Servicio Público electoral, dependiendo de su nombramiento o forma de contratación, estarán sujetos al régimen de salud que determine la Junta Estatal Ejecutiva.

**Artículo 9.**

1. El horario general de labores del personal del Instituto será de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, pudiendo ser modificado por el Consejo Local durante los procesos electorales y en los casos en que así sea requerido y justificado por las áreas del Instituto, haciéndolo previamente del conocimiento de la Dirección de Administración.
2. Una vez concluido el Proceso Electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, son inhábiles los días:
  - a) Sábados y domingos;
  - b) Los días señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo como descanso obligatorio: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; y
  - c) Los días comprendidos en el periodo general de vacaciones del personal del Instituto que sea aprobado por el Consejo Local.

**Artículo 10.**

1. En términos de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comenzará con la declaratoria del inicio del Proceso Electoral y concluirá con la resolución del último medio de impugnación.

**Artículo 11.**

1. Quienes dirigen las Direcciones Ejecutivas y los titulares de las Unidades Técnicas, podrán designar, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio, al personal de guardia



para la atención de asuntos de su competencia, en su caso, lo hará del conocimiento de la Secretaría General.

## **TÍTULO SEGUNDO** **De los fines y estructura del Instituto**

### **Capítulo Primero** **De los fines**

#### **Artículo 12.**

1. El Instituto es un organismo público local electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones; depositario de la autoridad electoral en el Estado; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales y de participación ciudadana; deberá velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **Artículo 13.**

1. El Consejo Local es el órgano de dirección superior del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, de las leyes generales, las contenidas en la Ley Electoral, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 14.**

1. El Instituto tiene como fines:
  - a) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana en el Estado de Nayarit;
  - b) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y a los miembros de los ayuntamientos;
  - c) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos electorales;
  - d) Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, garantizando sus derechos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
  - e) Ministrar a los partidos políticos las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponde de acuerdo a la Ley;
  - f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - g) Llevar a cabo la promoción del voto;
  - h) Coadyuvar permanentemente a la difusión de la cultura democrática, así como promover e incentivar la cultura cívica mediante la realización de Jornadas Electorales en las que participe la niñez y la juventud de la entidad, fomentando la igualdad y equidad de género en el Estado;



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

- i) Regular las actividades que la ciudadanía y sus organizaciones deben realizar para obtener la autorización de nuevos partidos políticos;
- j) Garantizar la transparencia, el acceso a la información pública que genere el Instituto y la protección de datos personales;
- k) Organizar la elección de dirigentes de partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, según lo dispuesto por la LGIPE;
- l) Dar fe, a petición de los partidos políticos de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral;
- m) Realizar las acciones y actividades relativas a las consultas populares, en los términos que dispone la ley de la materia; y
- n) Las demás que le confiere la Constitución, las leyes generales y la Ley Electoral.

## **Capítulo Segundo De la Estructura Orgánica**

### **Artículo 15.**

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones y obligaciones, a través de sus órganos directivos; ejecutivos; técnicos; de control, operativos y demás cuya creación o modificación ordene el Consejo Local, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales en materia electoral, el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y el presente Reglamento.
2. Son atribuciones de los Órganos, Unidades Técnicas, Áreas y Coordinaciones del Instituto las que determinen los ordenamientos en materia electoral.
3. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:
  - I. Los órganos de Dirección:
    1. Consejo Local Electoral; y
    2. Junta Estatal Ejecutiva.
  - II. Los órganos Ejecutivos:
    1. La Presidencia;
    2. La Secretaría General; y
      - 2.1 Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
    3. Las Direcciones Ejecutivas.
      - 3.1 Dirección de Organización y Capacitación Electoral;
        - 3.1.1 Coordinación de Organización Electoral; y
        - 3.1.2 Coordinación de Educación Cívica.



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

**3.2** Dirección Jurídica; y

**3.3** Dirección de Administración.

**3.1.1** Jefatura de Recursos Financieros.

**III.** Son Unidades Técnicas:

1. Comunicación Social;
2. Unidad Técnica de Informática y Estadística;
3. Unidad de Transparencia;
4. Unidad de Oficialía Electoral; y
5. Centro de Capacitación.

**IV.** Órgano de Control:

1. Órgano Interno de Control.
  - 1.1 Departamento de Auditoría e Investigador; y
  - 1.2 Departamento Substanciador y Resolutor.

**V.** Otros órganos colegiados:

1. Las Comisiones Permanentes y Temporales que al efecto apruebe el Consejo Local.

**VI.** Durante el año que se celebren procesos electorales, el Instituto contará con Consejos Municipales, órganos desconcentrados del Instituto.

**4.** La Junta Estatal determinará la creación de las áreas que para el desarrollo del Proceso Electoral se requieran, previa propuesta de los órganos correspondientes.

**Artículo 16.**

**1.** La determinación de adscripciones de las áreas del Instituto será la siguiente:

**I.** Al Consejo Local:

- a. Consejos Municipales.

**II.** A la Presidencia:

- a. Comunicación Social; y
- b. Unidad de Transparencia.

**III.** A la Secretaría General:

- a. Dirección de Organización y Capacitación Electoral;
- b. Dirección Jurídica;
- c. Dirección de Administración;



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

- d. Unidad Técnica de Informática y Estadística;
  - e. Unidad de Oficialía Electoral; y
  - f. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV.** A la Dirección de Organización y Capacitación Electoral:
- a. Coordinación de Organización Electoral; y
  - b. Coordinación de Educación Cívica.
- V.** A la Dirección de Administración:
- a. Jefatura de Recursos Financieros.

**Artículo 17.**

1. Los objetivos y funciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto están definidos en el Manual de Organización y Procedimientos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.**

1. En cada uno de sus órganos, el Instituto contará con el apoyo de personal para el cumplimiento de sus actividades y se integrará en cuerpos Técnicos y Administrativos, y por las y los miembros del SPEN quienes estarán sujetos al ESPEN.
2. El cuerpo Técnico, estará integrado con el personal que realice funciones especializadas en la materia electoral.
3. El cuerpo Administrativo, estará integrado con el personal que realiza funciones administrativas.

**TÍTULO TERCERO**  
**De las Ausencias y Sustituciones**

**Artículo 19.**

1. Cuando alguna Consejera o Consejero renuncie a su cargo o se separe del mismo, se estará a lo dispuesto por el procedimiento que establezca el Consejo General del INE, y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 20.**

1. Ante la falta de titulares de la Secretaría General, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas indistintamente de su denominación, se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.
2. Ante la ausencia de titulares de los cargos correspondientes a puestos del SPEN, se atenderá a lo dispuesto por el ESPEN.





**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

3. Se considera ausencia temporal del personal adscrito al Servicio Público del Instituto, aquélla que con licencia previa exceda de quince días naturales y no mayor a seis meses en periodo no electoral.
4. En periodo electoral no se autorizarán licencias.
5. Para el caso de que se encontraren ausentes simultáneamente titulares de la Secretaría General y de la Dirección Jurídica, el ejercicio de sus funciones será realizado por las o los servidores públicos que designe la Presidencia del Consejo Local, bajo la figura de encargada o encargado del despacho.
6. Se considera ausencia definitiva, aquélla que se derive de la imposibilidad jurídica y/o material para que la persona adscrita al Servicio Público del Instituto continúe en el desempeño de sus funciones.

## **TÍTULO CUARTO** **De las atribuciones del Instituto**

### **Capítulo Primero** **Del Consejo Local**

#### **Artículo 21.**

1. El Consejo Local es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática y la educación cívica, impulsar la equidad de género al interior del Instituto, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
2. Para el ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por las disposiciones legales aplicables, el Consejo Local se integra por:
  - a) Una Presidencia del Consejo Local con voz y voto, designado por el Consejo General del INE;
  - b) Tres Consejeras Electorales y 3 Consejeros Electorales con voz y voto, designados por el Consejo General del INE;
  - c) Una o un Representante con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto, y en su caso, de las candidatas y candidatos independientes en la elección a la Gubernatura; y
  - d) Una Secretaría General, con voz y sin voto, persona que será designada por el Consejo Local a propuesta de la Presidencia del mismo, en términos del Reglamento de Elecciones.



#### **Artículo 22.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere el sistema nacional electoral a los integrantes del Consejo Local, contará con el apoyo del personal eventual o permanente necesario para el desempeño de su encargo.

### **Capítulo Segundo De las Consejeras y Consejeros Electorales**

#### **Artículo 23.**

1. Las Consejeras y Consejeros Electorales, además de las atribuciones que les confiere la Constitución Federal y local, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral en su artículo 89 bis y las encomendadas por la reglamentación local en materia electoral tendrán las siguientes atribuciones:
  - a) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas o morales, previa designación hecha por el Consejo Local o, en su caso, por la Consejera o Consejero Presidente;
  - b) Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejera o Consejero Electoral, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras en beneficio de los fines del Instituto;
  - c) Coordinar por conducto de la Consejera o Consejero Presidente con la Secretaría General, los asuntos a listarse para la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo Local;
  - d) Remitir a la Secretaría General, la información necesaria para el archivo documental del Instituto;
  - e) Aprobar un calendario de sesiones del Consejo Local;
  - f) Proponer la designación del personal adscrito a sus oficinas, de acuerdo a las normas administrativas correspondientes; y
  - g) Aprobar a través de sesiones del Consejo Local, la creación de Direcciones, Unidades Técnicas, Áreas y Coordinaciones a la estructura orgánica del Instituto, mediante reforma, adición o modificación al presente Reglamento.

### **Capítulo Tercero De las Comisiones**

#### **Artículo 24.**

1. El Consejo Local contará para el desempeño de sus atribuciones con Comisiones permanentes y temporales que coadyuvaran al cumplimiento de las atribuciones del Consejo Local que sean necesarias para el desempeño de sus actividades.



2. Las Comisiones tienen como atribución las conferidas por el Reglamento de Comisiones, así como en los Acuerdos y Resoluciones que emite el Consejo Local.
3. La integración de las Comisiones será de conformidad con el Reglamento de Comisiones y aprobada por el Consejo Local.
4. La Presidencia de las Comisiones serán rotativas de forma anual y se integrarán o rotarán de manera conjunta en el mes de noviembre de cada año.

**Artículo 25.**

1. Las atribuciones de quién presida la Comisión, así como la de sus integrantes, serán las contenidas en el Reglamento de Comisiones.

**Capítulo Cuarto  
De los Órganos Desconcentrados**

**Artículo 26.**

1. El Consejo Municipal Electoral es el órgano desconcentrado del Instituto, que se instala durante el desarrollo del Proceso Electoral en cada uno de los municipios del estado para organizar y vigilar en su respectivo municipio el Proceso Electoral de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
2. El Consejo Municipal se integrará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral.
3. Las Consejeras y los Consejeros Municipales del Consejo Municipal Electoral, son ciudadanas y ciudadanos designados en cumplimiento al procedimiento de designación de consejeros previsto en el Reglamento de Elecciones y en los términos de la Ley Electoral.
4. Las atribuciones de cada uno de las y los integrantes del Consejo Municipal estarán contempladas en la Ley Electoral.

**Capítulo Quinto  
De la Junta Estatal Ejecutiva**

**Artículo 27.**

1. La Junta Estatal es el órgano directivo y técnico del Instituto, la preside la Consejera o Consejero Presidente y se integra con la Secretaria o Secretario General y las Directoras y los Directores.
2. Las sesiones de la Junta Estatal, se registrarán por el Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva que expida el Consejo Local.



#### **Artículo 28.**

1. La Junta Estatal, tomará sus decisiones por mayoría de votos, ejercerá las atribuciones previstas en la Ley Electoral y el Reglamento de sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, las encomendadas por Acuerdo, lineamientos y demás disposiciones que le señale el Consejo Local y demás ordenamientos vigentes en materia electoral.

#### **Artículo 29.**

1. La Junta Estatal, además de las atribuciones previstas en el artículo 90 de la Ley Electoral, tendrá las siguientes:
  - a) Supervisar, verificar y aplicar las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos del Instituto;
  - b) Revisar anualmente y proponer al Consejo Local las políticas, programas generales y procedimientos administrativos del Instituto;
  - c) Recibir, analizar y resolver lo que en derecho proceda respecto de las evaluaciones de desempeño del personal del Instituto;
  - d) Resolver la procedencia sobre la creación de nuevas áreas administrativas o técnicas de acuerdo a las peticiones que se formulen por los órganos ejecutivos para su aprobación por el Consejo Local;
  - e) Elaborar el calendario electoral para las elecciones ordinarias o extraordinarias en su caso para su aprobación por el Consejo Local;
  - f) Coadyuvar en la integración y elaboración de la propuesta del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto que realice la Dirección de Administración;
  - g) Aprobar el anteproyecto de presupuesto que presente la Dirección de Administración, mismo que deberá remitirse a la Consejera o Consejero Presidente para que su presentación ante el Consejo Local;
  - h) Revisar, emitir y presentar al Consejo Local las propuestas del Manual General de Organización, Manual de Procedimientos y el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y, en su caso, las modificaciones al mismo;
  - i) La Junta Estatal podrá autorizar las modificaciones a la plantilla de personal eventual, previa solicitud y justificación de las Direcciones o de las Unidades y la aprobación de la Consejera o Consejero Presidente, atendiendo el presupuesto de egresos autorizado;
  - j) Analizar y aprobar las adecuaciones presupuestales, transferencias entre partidas en términos del marco normativo aplicable;
  - k) Aprobar los Informes trimestrales de avance de la gestión financiera del Instituto, previo a su presentación a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
  - l) Aprobar la cuenta pública, previo a su presentación a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

- m)** Aprobar el Programa Operativo Anual del año en curso;
- n)** Determinar las directrices de la ejecución de las políticas, programas generales y específicos del Instituto;
- o)** Realizar los actos necesarios para la conservación y mejoramiento de los bienes del Instituto;
- p)** Las encomendadas por Acuerdo, Lineamientos y demás disposiciones que le señale el Consejo Local y demás ordenamientos vigentes en materia electoral; y
- q)** Proveer a las Consejeras y Consejeros Electorales, Direcciones Ejecutivas y a los Consejos Municipales, de los elementos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

## **TÍTULO QUINTO** **De los Órganos Ejecutivos**

### **Capítulo Primero** **De la Presidencia**

#### **Artículo 30.**

- 1.** La presidencia es el órgano ejecutivo de dirección del Instituto, de carácter unipersonal cuyo titular es la Consejera o Consejero Presidente.
- 2.** La Presidencia del Consejo Local ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 87 de la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables, así como:
  - a)** Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las diversas áreas del Instituto;
  - b)** Velar y fomentar la unidad y colaboración institucional, observando los principios rectores de la materia;
  - c)** Proponer la designación de quienes fungirán como titulares de la Secretaría General, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y de la Ley Electoral;
  - d)** Presidir y coordinar los trabajos de la Junta Estatal y distribuir entre las Direcciones ejecutivas los asuntos de la competencia de cada área;
  - e)** Presidir el Comité de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y desincorporación de bienes del Instituto;
  - f)** Coordinar las actividades de difusión y comunicación social del Instituto;
  - g)** Presentar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para su aprobación por el Consejo Local, llevando a cabo de forma previa reuniones de trabajo al respecto;



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

- h) Remitir el presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Local, a la o al titular del Poder Ejecutivo, en los términos y plazos definidos en la ley de la materia;
  - i) Convocar periódicamente reuniones de trabajo con Consejeras y Consejeros Electorales, previo calendario aprobado por los mismos;
  - j) Difundir el inicio, realización y terminación de las etapas del Proceso Electoral o de participación ciudadana, por los medios que estime convenientes;
  - k) Acordar con él o la titular de la Secretaría General las solicitudes o promociones que en lo administrativo corresponda;
  - l) Acordar con él o la titular de la Secretaría General los acuerdos administrativos necesarios para el funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de sus atribuciones;
  - m) Suscribir los convenios con instituciones públicas y privadas que determine convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto;
  - n) Proponer al Consejo Local las modificaciones al horario general de labores del personal del Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias; e
  - o) Implementar una política de austeridad administrativa.
3. Quién presida el Consejo Local ejercerá las facultades de administración y representación legal del Instituto.

**Artículo 31.**

1. La presidencia contará al menos con los siguientes puestos:
- a) Coordinación de Planeación;
  - b) Asesora o Asesor de la Presidencia; y
  - c) Asistente de Presidencia.

**Capítulo Segundo  
De la Secretaría General**

**Artículo 32.**

1. La Secretaría General es el órgano ejecutivo de carácter unipersonal, cuyo titular es la Secretaria o Secretario General, quien será la encargada o el encargado de coadyuvar con la Presidencia, en organizar, dirigir y evaluar las actividades de las distintas áreas del Instituto.
2. La o el titular de la Secretaría General, tendrá a su cargo las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.

**Artículo 33.**

1. Corresponde a la o al Titular de la Secretaría General, ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 88 de la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables como:



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

- a) Coordinar el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto;
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas, programas generales y específicos del Instituto;
- c) Solicitar a las Direcciones los informes sobre sus actividades y programas que considere necesarios;
- d) Supervisar que la estructura del personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto y cuenten con los recursos para su adecuado funcionamiento;
- e) Ordenar la publicación de los acuerdos y actas de la Junta Estatal en la Página Oficial del Instituto, así como del Índice mensual de las sesiones ordinarias y extraordinarias del mes calendario, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior a reportar;
- f) Comunicar a la Presidencia del Consejo Local, las ausencias temporales o definitivas de las o los titulares de las Áreas al momento que éstas se originen;
- g) Mantener y conservar el archivo institucional en términos de la ley de la materia; y,
- h) Las demás que le confieran los ordenamientos legales, así como las conferidas por el Consejo Local o por la Presidencia del mismo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

#### **Artículo 34.**

- 1. La Secretaría General, a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, podrá contar con los siguientes puestos:
  - a) Coordinación de Archivo;
  - b) Coordinación del secretariado;
  - c) Abogadas, abogados y auxiliares jurídicos;
  - d) Notificadores; y
  - e) Asistente Administrativo.

### **Capítulo Tercero**

#### **De las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas**

#### **Artículo 35.**

- 1. Cada una de las Direcciones del Instituto se integrará por una Directora o un Director que será nombrado por el Consejo Local, conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones, así como del personal técnico y administrativo que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.



**Artículo 36.**

1. Los titulares de las Direcciones y de las Unidades Técnicas o las encargadurías de Despacho, deberán reunir los requisitos señalados en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.

**Artículo 37.**

1. Las y los titulares de las Direcciones y de las Unidades Técnicas, además de las atribuciones conferidas por la normatividad electoral, deberán:
  - a) Ejecutar las políticas y programas del Instituto, así como de comisiones y de labores específicas que les ordene el Consejo Local, la Presidencia del Consejo Local y la Secretaría General, en el ámbito de sus competencias;
  - b) Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo Local, las Comisiones y la Junta Estatal;
  - c) Proporcionar los informes y documentos que requieran el Consejo Local, las Comisiones, la Presidencia del Consejo Local, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta Estatal y la Secretaría General;
  - d) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones en asuntos de su competencia, cuando lo solicite la Presidenta o Presidente de las mismas, informando a la Secretaria o Secretario General;
  - e) Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia, que le solicite el Consejo Local, las Comisiones, la Presidencia del Consejo Local, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta Estatal y la Secretaría General;
  - f) Acordar con la Secretaría General los asuntos de su competencia;
  - g) Asistir a las Sesiones y Reuniones de Trabajo de las Comisiones del Consejo Local, a solicitud de la Presidencia de la Comisión respectiva;
  - h) Integrar la Junta Estatal y asistir a sus sesiones en términos del Reglamento correspondiente;
  - i) Asistir a las Reuniones de Trabajo convocadas por la Secretaria o Secretario General, cuando se traten asuntos de su competencia;
  - j) Fungir como Secretaria Técnica o Secretario Técnico de las Comisiones, en términos del Reglamento correspondiente;
  - k) Informar a la Secretaría General de los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las Sesiones y Reuniones de Trabajo de las Comisiones;
  - l) Formular el anteproyecto del presupuesto de la Dirección a su cargo y presentarlo a la Dirección de Administración; de conformidad con los criterios que emita la Junta Estatal;
  - m) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la Dirección a su cargo; y
  - n) Las demás que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento y el Manual General de Organización.





**Artículo 38.**

1. La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 91, Fracción I, de la Ley Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 39.**

1. La Dirección de Organización y Capacitación Electoral con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, podrá contar con los siguientes puestos:
  - a) Técnicos de organización electoral;
  - b) Técnicos de educación cívica;
  - c) Auxiliares administrativos; y
  - d) Asistentes administrativos.

**Artículo 40.**

1. La Dirección Jurídica, es el órgano ejecutivo del Instituto que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 91, Fracción II, de la Ley Electoral y demás disposiciones legales aplicables.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá contar con los siguientes puestos:
  - a) Coordinación de medios de impugnación;
  - b) Coordinación de lo contencioso electoral;
  - c) Coordinación de normatividad;
  - d) Notificadores;
  - e) Abogadas y abogados Auxiliares; y
  - f) Auxiliares administrativos.

**Artículo 41.**

1. La Dirección de Administración es el órgano ejecutivo del Instituto que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 91, Fracción III, de la Ley Electoral y demás disposiciones legales aplicables.
2. Además, contará con las atribuciones siguientes:
  - a) Resguardar y custodiar los expedientes personales de las trabajadoras y trabajadores del Instituto;
  - b) Realizar las adecuaciones presupuestales en términos del marco normativo aplicable;
  - c) Control de los bienes muebles e inmuebles;
  - d) Dar seguimiento y aplicar los criterios para la racionalidad de los gastos del Instituto;



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

- e) Su titular fungirá como órgano de enlace del SPEN;
- f) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- g) Enviar el informe trimestral de avance de gestión financiera, previa a la aprobación de la Junta Estatal al Órgano Interno de Control;
- h) Enviar la cuenta pública, previa a la aprobación de la Junta Estatal al Órgano Interno de Control;
- i) Requerir la información necesaria para integrar, formular y presentar el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto a la Junta Estatal;
- j) Establecer y operar los sistemas informáticos administrativos para el ejercicio y control presupuestal;
- k) Elaborar el proyecto del Manual General de Organización, el Manual de Procedimientos y el catálogo de cargos y puestos del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta Estatal Ejecutiva, previa autorización de las áreas correspondientes;
- l) Presentar al Consejo Local Electoral, por conducto de la Presidencia del Consejo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- m) Requerir la información necesaria para integrar, formular y presentar el Programa Operativo Anual del Instituto a la Junta Estatal, así como lo correspondiente a la evaluación trimestral del mismo; y
- n) Acordar con la Presidencia del Consejo y la Secretaría General los asuntos de su competencia.

#### **Artículo 42.**

1. La Dirección de Administración con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, podrá contar con los siguientes puestos:
  - a) Jefatura de Recursos financieros;
  - b) Coordinación Recursos Humanos;
  - c) Coordinación de recursos materiales y servicios generales; y
  - d) Auxiliares administrativos.

#### **Artículo 43.**

1. Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con las Unidades Técnicas o Áreas, aprobadas por la Junta Estatal, y al frente de éstas habrá de las mismas.
2. Se consideran Unidades Técnicas la Unidad de Informática y Estadística, el Centro de Capacitación, la Unidad de Transparencia, Comunicación Social y Oficialía Electoral.



**Artículo 44.**

1. El área de Comunicación Social es la encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y optima la presencia del Instituto en los medios masivos de comunicación.

**Artículo 45.**

1. La Unidad de Informática y Estadística es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del Instituto en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
2. Esta Unidad contará con las áreas que se definan en el Manual General de Organización, y podrá contar con las siguientes áreas:
  - a) Soporte técnico; y
  - b) Desarrollo de Sistemas.

**Artículo 46.**

1. Corresponde a quién cuente con la titularidad de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, lo siguiente:
  - a) Auxiliar a la Secretaría General en la supervisión de las labores de las y los servidores públicos del Instituto que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se aseguren a los principios rectores en materia electoral.

**Artículo 47.**

1. La Unidad Transparencia, es la encargada de recibir, dar seguimiento y despachar las solicitudes de información pública que se presenten, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

**Artículo 48.**

1. El Centro de Capacitación es la Unidad técnica, académica, documental y editorial dependiente del Instituto, con el cual coadyuvara en la promoción de la cultura política, democrática mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral, que desarrolla y ofrece estudios de posgrados en áreas a fines a las materias social, política y electoral.
2. El Centro ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Centro de Capacitación del Instituto Estatal Electoral, el Manual General de Organización y la normatividad aplicable aprobada por el Consejo Local, para tal efecto podrá contar con la siguiente estructura:
  - a) Directora o Director;
  - b) Coordinación Escolar;
  - c) Coordinación Administrativa; y
  - d) Personal administrativo.



3. La Presidencia del Consejo Local estará a cargo de la Dirección del Centro de Capacitación.
4. Para la operación del Centro, la Presidencia del Consejo Local otorgará los nombramientos a las y los servidores públicos que correspondan con base a los procedimientos conducentes.

#### **Capítulo Cuarto Del Órgano Interno de Control**

##### **Artículo 49.**

1. El Órgano Interno de Control, es el órgano dotado de autonomía técnica y de gestión y se sujetará a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Orgánicamente estará adscrita al Consejo Local; contará con los recursos necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 102 de la Ley Electoral, la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.
2. El Órgano Interno de Control, podrá contar con los siguientes puestos:
  - a) Departamento de Auditoría e Investigador; y
  - b) Departamento Substanciador y Resolutor.

#### **Capítulo Quinto De las Reformas, Modificación, Adición o Abrogación**

##### **Artículo 50.**

1. Es competencia exclusiva del Consejo Local la reforma, modificación, adición y abrogación de las normas contenidas en este Reglamento, se requiere para ello, el voto de la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Artículo Segundo.** El Secretario General, para dar cumplimiento a la atribución conferida en el artículo 33, inicio g), contará con un término de 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para adecuar en su totalidad el archivo del Instituto en términos de lo establecido por la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, dicho plazo estará sujeto a la disposición presupuestal que se asigne para las actividades tendientes para el mantenimiento, conservación y resguardo de los documentos que deban formar parte del archivo del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



**Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

**Artículo Tercero.** En los casos de los puestos establecidos en el presente Reglamento y que en su entrada en vigor no se encuentren ocupados o con suficiencia presupuestal para ejercerlos, las y los superiores jerárquicos del área que corresponda, deberán asumir las actividades y responsabilidades derivadas de los mismos, vigilando en todo momento que no se dejen de atender y cumplir las obligaciones inherentes.

**Artículo Cuarto.** La Junta Estatal Ejecutiva deberá autorizar en un lapso que no exceda de 180 días el Estatuto que regirá las relaciones de trabajo con las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral.

**Artículo Quinto.** Las atribuciones y funciones no establecidas en el presente Reglamento, se establecerán en el Manual General de Organización del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.